



# Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

## BOLETÍN

No. **050**  
Fecha 26 de noviembre de 2007  
Páginas 3

### CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 16 de 2007. "Por la cual se expiden normas sobre el régimen de encaje de los establecimientos de crédito"	1
Resolución Externa No. 17 de 2007. "Por la cual se expiden normas en relación con las inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario y otras operaciones del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO"	2
Resolución Externa No. 18 de 2007. "Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria"	3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

**BANCO DE LA REPUBLICA**

**RESOLUCION EXTERNA No. 18 DE 2007**  
(Noviembre 23)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 16 literal h) de la Ley 31 de 1992,

**RESUELVE:**

**Artículo 1o.** Adicionase el siguiente párrafo al artículo 26 de la resolución externa 8 de 2000:

**“Parágrafo 4.** En caso que se solicite la restitución del depósito el día de su constitución, se entenderá cumplida la obligación con la entrega al Banco de la República del monto correspondiente al descuento previsto para dicha fecha.

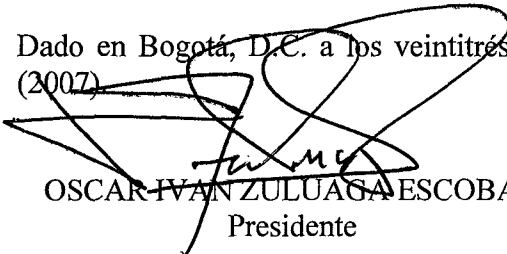
**Artículo 2o.** El artículo 83 de la resolución externa 8 de 2000 quedará así:

**“Artículo 83o. CONDICIONES DEL DEPÓSITO.** El depósito al endeudamiento externo de que trata el artículo 26 de la presente resolución será constituido en el Banco de la República por un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del desembolso. El depósito podrá constituirse en pesos liquidado a la “Tasa Representativa del Mercado” vigente a la fecha de su constitución, o en dólares de los Estados Unidos de América. El depósito no será remunerado y el término para su restitución será de 6 meses.

Por su parte, el depósito de que trata el numeral 2 del artículo 16 de la presente resolución será constituido en el Banco de la República en moneda legal, por un monto equivalente al once por ciento (11%) del valor del desembolso liquidado a la “Tasa Representativa del Mercado” vigente a la fecha de su constitución. Si el depósito se constituye en dólares de los Estados Unidos de América su monto será del veinte por ciento (20%) del valor del desembolso. El depósito no será remunerado y el término para su restitución será de 12 meses.”

**Artículo 3o. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación y produce efectos desde el (17) de diciembre de dos mil siete (2007).

Dado en Bogotá, D.C. a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil siete (2007).

  
OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR  
Presidente

  
GERARDO HERNANDEZ CORREA  
Secretario